



ASAMBLEA
22º periodo de sesiones
Punto 11 del orden del día

A 22/Res.929
15 enero 2002
Original: INGLÉS

Resolución A.929(22)

aprobada el 29 de noviembre de 2001
(Punto 11 del orden del día)

ENTRADA EN VIGOR DEL ANEXO VI DEL MARPOL 73/78

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques y a otras cuestiones relacionadas con los efectos de la navegación marítima en el medio marino,

RECORDANDO TAMBIÉN que la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (en adelante denominada "la Conferencia") adoptó, el 26 de septiembre de 1997, el Protocolo de 1997 que enmienda el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, (en adelante denominado "el Protocolo de 1997") mediante el cual se añadió al MARPOL 73/78 el Anexo VI, titulado "Reglas para prevenir la contaminación atmosférica ocasionada por los buques",

OBSERVANDO que la Conferencia, mediante la resolución 1, relativa al Examen del Protocolo de 1997, instó a los Estados Miembros de la Organización a que tomaran las medidas necesarias para dar su consentimiento en quedar obligados por el Protocolo de 1997 el 31 de diciembre de 2002, a más tardar,

OBSERVANDO TAMBIÉN que la Conferencia invitó al Comité de Protección del Medio Marino a que, si las condiciones para la entrada en vigor del Protocolo de 1997 no se hubieran cumplido al 31 de diciembre de 2002, empezara a examinar en su primera reunión celebrada con posterioridad a esa fecha y con carácter de urgencia los obstáculos a la entrada en vigor del Protocolo de 1997 y las medidas necesarias para superarlos,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

OBSERVANDO ASIMISMO que el Protocolo de 1997 entrará en vigor doce meses después de la fecha en que por lo menos quince Estados, cuyas flotas mercantes combinadas constituyan no menos del 50% del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, se hayan constituido en Partes en el Protocolo de 1997, y que, al 29 de noviembre de 2001, sólo cuatro Estados, que representan aproximadamente el 14,28% del tonelaje bruto de la marina mercante mundial, habían ratificado el Protocolo de 1997,

RECONOCIENDO que el sector naviero está preparado para implantar las prescripciones del Anexo VI del MARPOL 73/78, en particular las que se refieren al Código Técnico sobre los NOx, el control del uso de sustancias que agotan la capa de ozono, la incineración y el control del contenido de azufre en el combustible líquido,

RECONOCIENDO TAMBIÉN la necesidad urgente de implantar a escala mundial las prescripciones internacionales para la prevención de la contaminación del aire por los buques en virtud del Anexo VI del MARPOL 73/78,

CONVENCIDA de que el fomento de la cooperación técnica acelerará la aceptación e implantación del Protocolo de 1977 por parte de los Estados,

1. INSTA a los Gobiernos a que acepten el Protocolo de 1997 a la mayor brevedad;
2. INVITA a los Gobiernos a que, en colaboración con la OMI, fomenten y proporcionen directamente, o por conducto de la Organización, apoyo a los Estados que soliciten asistencia técnica para el desarrollo de su legislación nacional a fin de dar efecto al Protocolo de 1997 y de introducir otras medidas para su implantación;
3. PIDE al Comité de Protección del Medio Marino que en el primer periodo de sesiones que celebre en 2003 revise la situación relativa a la entrada en vigor del Protocolo de 1997 teniendo en cuenta la resolución 1 de la Conferencia, si lo considera necesario de acuerdo con el progreso de las ratificaciones;
4. PIDE TAMBIÉN al Comité de Protección del Medio Marino que considere las medidas necesarias para superar cualesquiera obstáculos;
5. PIDE ADEMÁS al Secretario General que tome las medidas adicionales que sean precisas para ayudar a los Gobiernos Miembros a constituirse en Partes en el Protocolo de 1997 y a implantar las prescripciones de dicho Protocolo.